NOTA DNCP/DNC/N° 160630 **/ 2018**

Asunción, 14 **de agosto de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Reacondicionamiento de aulas en la Esc. Bás. N° 131 ?José G. Rodriguez de Francia ? de San José Mí-Ayolas" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320931 ID N° 351128.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ayolas
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Recordamos a la convocante que se encuentra vigente la Resolución 2477/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE OBRAS A SER EJECUTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

2-Pliego página 4 punto 2: no se ha llenado este punto conforme a lo que establece el pliego estándar vigente.

3-Consultamos a la convocante si el criterio de experiencia que figura en el pliego se adecua al objeto de la contratación?

4-La garantía de fiel cumplimiento de contrato no cubre a la totalidad de los plazos del llamado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM